



**Contribución del Procurador de los Derechos Humanos al Proyecto de Directrices sobre el derecho a la participación en la vida pública (De conformidad con la Resolución 33/22 del Consejo de Derechos Humanos)**

**Guatemala, mayo 2017**

---

**Contribución del Procurador de los Derechos Humanos al Proyecto de Directrices sobre el derecho a la participación en la vida pública (De conformidad con la Resolución 33/22 del Consejo de Derechos Humanos)**  
Sobre contenido y proceso de consulta

## **Introducción**

El Procurador de los Derechos Humanos recibió solicitud de “aportar a la elaboración de la propuesta de directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública”, por lo que a continuación responde los dos puntos planteados.

## **Sugerencias sobre el contenido**

Para la definición del contenido de las directrices, hay que partir del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre la participación y la igualdad en la misma, pero también los artículos sobre la igualdad: 1 y 7.

Asimismo, tomar en cuenta las resoluciones del Consejo (A/HRC/27/L.29/Rev.1, A/HRC/24/L.18/Rev.1, A/HRC/30/L.27/Rev.1), así como la A/HRC/33/L.28.

Por otro lado, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere al derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos, en condiciones de igualdad. También el artículo 3 se refiere a la garantía de igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. De la misma manera deben explorarse la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 29), la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras. Es importante considerar la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de los niños y niñas a la participación en el espíritu de que se sientan parte de la sociedad donde viven y que puede estimular su protagonismo, es decir la construcción de ciudadanía.

También son referentes los instrumentos regionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, entre otras.

En el marco de la integralidad de los derechos humanos, el derecho a la participación está ligado a otros derechos humanos, tales como la libertad de expresión, la reunión pacífica y la libre asociación, la no-discriminación, la educación y el desarrollo.

En la misma línea, debe asegurarse un entorno seguro para la actuación de las y los defensores de derechos humanos (en su concepción más amplia). De la misma forma, tomar en cuenta el acceso a la justicia y los mecanismos de reparación cuando el derecho haya sido violado.

Asimismo, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala considera necesario que al establecer las directrices también se tome en cuenta la diversidad de formas de participación, según los espacios geográficos, pues no son lo mismo las formas de participación a nivel local-comunitario, que las que se dan a nivel nacional.

Es importante que se consideren específicamente las formas de participación de los pueblos originarios, las cuales generalmente no son comprendidas desde la perspectiva de las democracias occidentales, pero deben ser respetadas plenamente.

Se deben abordar no solo los temas legales sobre la participación, sino identificar los obstáculos de hecho, que muchas veces no se identifican. También se debe asegurar que los marcos jurídicos nacionales sean armonizados de conformidad con los estándares internacionales.

El Procurador de los Derechos Humanos también comparte la observación del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/30/L.27/Rev.1) sobre las nuevas formas de participación a través de las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones, así como los retos a que se enfrentan los Estados para incluirlas entre las formas de participación y asegurar el acceso de la mayoría de la población.

## **Sugerencias sobre el proceso de consulta**

El derecho a la participación en la vida pública y política debe ser considerado en su forma más amplia, es decir que no se limite únicamente a la participación electoral, pero tampoco solo a determinada población.

Por ello hay que hacer un amplio e incluyente proceso de consulta, donde se asegure la participación de pueblos originarios, mujeres, juventud, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, personas mayores. Puede incluirse a sectores organizados, pero no solo a ellos, sino asegurar la participación de la amplia diversidad de personas.